



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 299-2025-UNAAA/CO**

Yurimaguas, 16 de Julio de 2025.

**VISTO:** Informe Técnico N° 026-2025-UNAAA-PCO/OCRI, de fecha 22 de mayo de 2025, Informe Técnico N° 026-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 29 de mayo de 2025, Oficio N° 1106-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 29 de mayo de 2025, el Informe N° 073-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 04 de julio de 2025, Informe N° 0199-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 09 de julio de 2025, el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 020-2025-UNAAA, de fecha 16 de julio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, **"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo(...)"**. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: **"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"**.

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, literal n) **"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"** asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal a) **"Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"**, y el literal i) **señala; "Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad"**.

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que: **"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación"**.

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2025-UNAAA-PCO/OCRI, de fecha 22 de mayo de 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye que la suscripción del convenio



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

permitirá a la UNAAA expandir sus capacidades de investigación y formación académica, aprovechando la experiencia y los recursos del Instituto de Cultivos Tropicales en el campo de los cultivos tropicales, especialmente en el cultivo del cacao y otros cultivos de relevancia para la región amazónica;



Que, a través del Oficio N° 1106-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 29 de mayo de 2025, la Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversión remite ante el Presidente de la Comisión Organizadora, el Informe Técnico N° 026-2025-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 29 de mayo de 2025, en el cual emite Opinión Técnica sobre la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y el Instituto de Cultivos Tropicales, del cual concluye que: *"la propuesta de la suscripción del convenio marco no contraviene ni limita el alcance normativo de los instrumentos internos ni las acciones de la universidad y en cumplimiento de las facultades conferidas en el ROF La unidad de planeamiento y modernización emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, a fin de proceder con el trámite correspondiente."*;



Que, mediante Informe N° 073-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 04 de julio de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, concluye que: *"La suscripción de Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y el Instituto de Cultivos Tropicales (ICT), constituye una iniciativa estratégica y beneficiosa para ambas instituciones. Los términos del convenio reflejan un enfoque colaborativo e integral, orientado al fortalecimiento de la educación superior mediante la ejecución conjunta de actividades académicas, de investigación científicas y tecnológicas, de fortalecimiento de capacidades, prácticas profesionales y preprofesionales a fin de promover el desarrollo integral sostenible de las partes y del poblador amazónico. De acuerdo con el análisis del presente informe, la Oficina de Gestión de la Calidad emite **OPINIÓN FAVORABLE** al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y el Instituto de Cultivos Tropicales. Este convenio establece una alianza estratégica para fortalecer la calidad educativa e investigativa, garantizando una cooperación sostenible sin transferencias económicas ni contraprestaciones."*;



Que, mediante Informe N° 0199-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 09 de julio de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la suscripción del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y EL INSTITUTO DE CULTIVOS TROPICALES"**, indicando además que el presente convenio cumple con lo dispuesto por el marco jurídico vigente, así como los fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, que radican en la formación de profesionales de alta calidad, la promoción de la investigación científica, contribuir con el desarrollo humano y demás acciones en cumplimiento de los objetivos institucionales, además de encontrarse en acorde al modelo de licencia institucional vigente; por lo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales deberá velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme a sus atribuciones comprendidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAA y normatividad vigente;



En ese sentido, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 020-2025-UNAAA, de fecha 16 de Julio de 2025, se acordó por unanimidad, **APROBAR** el **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y EL INSTITUTO DE CULTIVOS TROPICALES - ICT"**;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y EL INSTITUTO DE CULTIVOS TROPICALES - ICT**"; el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **AUTORIZAR**, al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el **CONVENIO** aprobado en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **INSTITUTO DE CULTIVOS TROPICALES (ICT)**, y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinente

**ARTICULO CUARTO.** – **PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe) para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS  
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES  
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia  
Vicepresidencias  
Oficina de Secretaría General  
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales  
Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto  
Oficina de Gestión de la Calidad  
Oficina de Tecnologías de la información



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y EL INSTITUTO  
DE CULTIVOS TROPICALES.**



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS** con **RUC N° 20600041569**, con domicilio legal Prolongación Libertad 1220 - 1228 distrito Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento Loreto, debidamente representado por su Presidente, **Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES**, identificado con DNI N° 17903471, designado mediante Resolución Viceministerial N.º 015-2025-MINEDU de fecha 11 de febrero de 2025, a quien en adelante se denominará **UNAAA**; y, de la otra parte;



**EL INSTITUTO DE CULTIVOS TROPICALES**, con RUC N° 20200058152, con domicilio en Av. Ahuashiyacu S/N Cuadra 16 N° S/N Sector Laguna Venecia - distrito de la banda de Shilcayo - Provincia y Departamento de San Martín, debidamente representado por el **Dr. ENRIQUE ARÉVALO GARDINI**, identificado con DNI N° 22996339, en su calidad de Coordinador General, a quien en adelante se le denominará el **ICT**.

Toda referencia a la **UNAAA** y el **ICT** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

La **UNAAA**, es una institución de Educación Superior Universitaria, Autónoma con personería jurídica de derecho público, creada mediante ley N.º 29649 promulgada el 10 de enero del 2011, y su modificatoria mediante Decreto de Urgencia N.º 036-2019, Licenciada Institucionalmente mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 062-2018-SUNEDU/CD, se rige por la Constitución Política del Perú, la Nueva Ley Universitaria N.º 30220 y su Estatuto Universitario. La UNAAA es una comunidad académica orientada a la formación académica, investigación científica, innovación tecnológica y de responsabilidad social en un más alto nivel de calidad. Preserva y difunde la cultura Amazónica, la integra como uno de los rasgos fundamentales de la cultura peruana y la promueve como patrimonio de la humanidad, dentro de este contexto, cultiva los aportes de la cultura universal, especialmente aquello que significa desarrollo humano sostenible, calidad de vida, bienestar y felicidad, en armonía con la naturaleza. Su misión se orienta a brindar formación profesional con competencia a los estudiantes universitarios, generando conocimiento científico y tecnológico con responsabilidad social para el desarrollo sostenible del país con una clara conciencia tecnológica, étnica, cultural, empresarial y productiva. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por estudiantes, docentes y graduados.





El ICT es un organismo de carácter privado que viene apoyando de manera activa la mejora de la cadena de valor de los cultivos tropicales a través del incremento de la productividad, mejora de calidad y transformación del cultivo del cacao y otros cultivos tropicales en el Perú. Sus capacidades son la investigación e innovación tecnológica; validación de tecnología transformación de producto, desarrollo de mercado y transferencia tecnológica a través de la asistencia técnica, capacitación y certificación de competencias. Sus acciones están orientadas a mejorar estrategias para incrementar la productividad y calidad de los cultivos con un enfoque inclusivo, diversificado y con énfasis en la protección del ecosistema a través de tecnología validada. Promueve el desarrollo industrial tecnológico de los cultivos tropicales que fortalezcan la competitividad de las empresas, productores y entidades del sector, contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento de la cadena de valor en armonía con el medio ambiente.

El ICT está autorizado por el Instituto Tecnológico de la producción - ITP, organismo Técnico Especializado del Ministerio de la Producción para operar como "CENTRO DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PRIVADO - CITE CACAO Y OTROS CULTIVOS TROPICALES". Asimismo, está autorizada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo como ENTIDAD CERTIFICADORA DE COMPETENCIAS LABORALES. Como herramientas de soporte a la Investigación e innovación tecnológica, validación y transferencia de herramientas de soporte a la investigación e innovación tecnológica, validación y transferencia de tecnología, cuenta con Laboratorios especializados y Estaciones Experimentales donde alberga 38 cultivos tropicales, así como el Banco de Germoplasma de cacao más grande del Perú con más de 900 accesiones, constituyéndose en la despensa de la calidad y originalidad del cacao peruano en el futuro próximo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El Presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú;
- Código Civil Peruano;
- Ley N° 28044, Ley General de Educación;
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias;
- Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;
- Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019;
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;
- Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;
- Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD2, aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano;





- Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento;
- Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;
- Decreto Legislativo N° 1401 "Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público";
- Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;
- Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10);



**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación Interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus objetivos, misiones, competencias y funciones; principalmente en impulsar estrategias, programas, proyectos de inversión y actividades de carácter académico, de investigación científica y tecnológica, de fortalecimiento de capacidades, prácticas profesionales y preprofesionales, de asesorías entre otros; a fin de promover el desarrollo integral sostenible de las partes y del poblador amazónico, que también puedan incluir la colaboración y alianzas estratégicas con otras instituciones del sector público y privado.



**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Por parte de la UNAAA.

- Estimular, promover y realizar programas de cooperación científica, académica, técnica y cultural de conformidad con la legislación vigente.
- Facilitar, cooperar, prestarse asesoramiento mutuo y desarrollar conjuntamente proyectos y programas de colaboración en cuestiones relacionadas con el interés de ambas instituciones.
- Fortalecer las capacidades académicas de los estudiantes, bajo la modalidad de trabajos de investigación, tesis, prácticas profesionales y pre - profesionales.
- Permitir que docentes, estudiantes, personal técnico y administrativo de ambas instituciones participen de intercambio de experiencias.
- Brindar las facilidades en el uso de sus ambientes para el desarrollo de actividades académicas que se desarrollen en el presente convenio.
- Fomentar la participación activa de las partes en programas de entrenamiento, intercambio, capacitación.
- Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES.





Por parte del ICT.

- Estimular, promover y realizar programas de cooperación científica, académica, técnica y cultural de conformidad con la legislación vigente.
- Facilitar, cooperar, prestarse asesoramiento mutuo y desarrollar conjuntamente proyectos y programas de colaboración en cuestiones relacionadas con el interés de ambas instituciones.
- Fortalecer las capacidades académicas de los estudiantes, bajo la modalidad de trabajos de investigación, tesis, prácticas profesionales y pre - profesionales.
- Permitir que docentes, estudiantes, personal técnico y administrativo de ambas instituciones participen de intercambio de experiencias.
- Brindar las facilidades en el uso de sus ambientes para el desarrollo de actividades académicas que se desarrollen en el presente convenio.
- Fomentar la participación activa de las partes en programas de entrenamiento, intercambio, capacitación.
- Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de la **UNAAA** a través del área o dependencia autorizada y de parte del **ICT** a través su Coordinador General.

Las actividades específicas, cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas instituciones.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, la **UNAAA** y el **ICT** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.





No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cuatro (04) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que serán parte integrante del presente convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822) y la Ley de Propiedad Industrial (Decreto Legislativo N° 1075). Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Para el uso de estos elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad, en cumplimiento con las disposiciones de INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual) y las normativas vigentes aplicables.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el artículo 88° y numerales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto de Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.



Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

- El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:
  - a) Por mutuo acuerdo.
  - b) Por mandado legal expreso.
  - c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
  - d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.
- La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.
- La Resolución de convenio Marco de acuerdo a los estipulado en el literal c) de la presente clausula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución de desarrollan hasta la conclusión de las mismas.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de este en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.



En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de este en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobado por los funcionarios representantes de ambas partes.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio, la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (07) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Yurimaguas, a los 14 días del mes de agosto..... de 2025.

**POR LA UNAAA**

**POR EL ICT**



**Dr. Mario Esven Reyna Linares**  
Presidente de Comisión Organizadora

**Dr. Enrique Arevalo Gardini**  
Coordinador General